

Santiago, doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos:

El mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley N°211, que establece normas para la defensa de la libre competencia, se declara:

Que se rechaza el recurso de reclamación interpuesto por la empresa Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos CMET S.A C.I, en contra del Dictamen N°986/526, de siete de octubre último, de la Comisión Preventiva Central, el que se confirma en todas sus partes.

Notifíquese.

Rol N° 523-96

Enmendado

11

Pronunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excmá. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Enrique Fanta Ivanovic, Director Nacional de Aduanas; Arturo Yrarrazaval Covarrubias, subrogando al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes; y Guillermo Pattillo Alvarez, subrogando al señor Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago.

GASTON MECKLENBURG VASQUEZ
Secretario Abogado de la H.
Comisión Resolutiva